



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 967

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Nos ha sido asignado por reparto virtual, la presente demanda contenciosa de Divorcio del Matrimonio Civil, formulada a través de apoderada judicial por John Edward Aroca Navia en contra de Luisa Fernanda Álvarez Lopez, observa inicialmente el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente y/o digitalmente copia de la misma y anexos a la demandada (parte final inciso 5° artículo 6° Ley 2213 de 2022).
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección física y electrónica de la demandada mencionados en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- c) Relaciona en el acápite de anexos, allegar copia de la demanda para el traslado, copia para el defensor de familia y para el archivo del despacho, las cuales se echan de menos como quiera que la demanda fuera presentada por reparto virtual, además de tornarse innecesarias tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Argumenta como fundamentos de derecho el artículo 427 parágrafo 1 numeral 10, 444 y SS del Código de Procedimiento Civil, cuando dicha normatividad fue derogada por la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. Damaris Yohana Libreros Quintero, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.445.868 y portadora de la TP No. 216321 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac29dd2dbe132de6101a123025a831ab9307a9374332d0155d8a022990ae9e5**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>